

La representación política de las mujeres en Honduras: resistencias partidistas y propuestas de reformas inclusivas en perspectiva comparada

Dra. Flavia Freidenberg

THE
CARTER CENTER





La representación política de las mujeres en Honduras: resistencias partidistas y propuestas de reformas inclusivas en perspectiva comparada

29 agosto 2019

Dra. Flavia Freidenberg
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
Red de Politólogas - #NoSinMujeres
flavia@unam.mx, @flaviafrei

I. INTRODUCCIÓN

La representación política de las mujeres en la política ha sido históricamente escasa en América Latina. La ausencia de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, en las instituciones democráticas y en la elaboración e implementación de políticas públicas ha evidenciado fallas en el funcionamiento de los sistemas políticos de la región. Esto no es una cuestión menor, dado que la participación de mujeres políticas comprometidas con las demandas de inclusión sustantiva perfecciona la dinámica democrática, permite la inclusión de múltiples visiones y defensa de intereses, equipara las condiciones de igualdad entre los sexos y hace más inclusivas a las instituciones y a las políticas públicas (Bareiro y Soto 2015; ONU Mujeres 2012).

En las últimas décadas, la representación política de las mujeres ha cambiado en los poderes legislativos nacionales, incrementándose en más de 25 puntos porcentuales de media en América Latina y el Caribe.¹ La principal razón de ese cambio sustantivo han sido las reformas electorales vinculadas a introducir la obligación por parte de los partidos a ubicar mujeres en las candidaturas a cargos de elección popular (Došek et al. 2017; Llanos y Martínez 2017). Desde 1990, diecisiete países han realizado al menos 37 procesos de reformas a las Constituciones y/o a las leyes buscando incrementar los niveles de acceso y la elección de las mujeres a las instituciones democráticas (Freidenberg y Lajas García 2017).

Esas reformas han instaurado, fortalecido o limitado el marco normativo, de las cuales en al menos siete oportunidades incorporaron la exigencia de paridad en las candidaturas para las elecciones

* Esta investigación ha sido desarrollada con el patrocinio y apoyo del Carter Center entre junio de 2018 y julio de 2019. Para el desarrollo de la misma se realizaron tres visitas institucionales que permitieron tener reuniones de trabajo con diferentes organizaciones políticas y sociales y hacer entrevistas a actores claves. Las visitas fueron en julio de 2018, mayo y junio de 2019.

¹ El promedio de legisladoras nacionales se triplicó entre 1990 y 2018 pasando de 9 a 30 por ciento en América Latina y el Caribe (CEPAL 2019).

legislativas nacionales (Bolivia, México, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Honduras y Argentina), aún cuando en Honduras esa exigencia es sólo para los partidos en las elecciones internas.² A diferencia de la mayoría de los diseños electorales de género aprobados en la región desde 1990, Honduras, Paraguay y, en algunos años en Panamá, las reglas (cuota y/o paridad) rigen para los procesos de selección de pre-candidaturas (Llanos y Martínez 2017; Freidenberg y Lajas García 2017). Si bien ambos procesos están relacionados, los efectos son menos eficientes.³

Los partidos políticos latinoamericanos, que han monopolizado el acceso a las candidaturas en la mayoría de los países de la región, han debido ser obligados por ley (o se han autoobligado) a ubicar mujeres en las candidaturas. Cuanto más fuerte ha sido el diseño de esas leyes, de esas reglas electorales de género, mejor ha sido el resultado sobre la representación descriptiva de las mujeres (Caminotti y Freidenberg 2016). El hecho de que se hayan aprobado leyes inclusivas no ha supuesto homogeneidad en el diseño del régimen electoral de género (como tampoco en sus resultados), no ha llevado a la eliminación de las resistencias partidistas y, por supuesto, tampoco ha eliminado las barreras políticas, económicas, sociales o privadas que las mujeres enfrentan cuando quieren ser candidatas y/o ejercer el poder público.⁴

Honduras es un estupendo laboratorio para evaluar las dimensiones informales de un tipo de diseño electoral de género que no produce los resultados de representación esperados y, además, es un excelente caso para reflexionar sobre dos dimensiones claves: la de la inclusión de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres a los cargos y a las candidaturas y la de la existencia de procesos que garanticen el pluralismo y altos niveles de democracia interna para dirimir los conflictos. El hecho de que los partidos hondureños se encuentren integrados por diferentes grupos y/o facciones internas les obliga a realizar primarias para resolver sus diferencias (Romero 2015) y eso tensiona a las dirigencias de los partidos respecto a la necesidad de cumplir con la exigencia de la paridad de género en las candidaturas.⁵ La tensión que supone cumplir con las “primarias” con

² La paridad de género hace referencia al principio que busca integrar la diferencia sexual a la democracia representativa (Bareiro y Soto 2015), lo que supone que las candidaturas deben ser en partes iguales por candidatos de ambos sexos, lo que significa un paso hacia la “democracia paritaria” (Bareiro y Soto, 2015). Diversos países han incorporado esa exigencia incluso para las elecciones subnacionales (estatales y locales) (México, Costa Rica Honduras).

³ Incluso hay quienes sostienen que no son el mismo proceso y que no deben considerarse que Honduras tiene reglas inclusivas. Según ATENEA Honduras (2018), “En el caso de la cuota aplicable a cargos de elección popular que se reformó en 2012 (en virtud de la cual se incrementó el porcentaje regulado de un 30% a un 40%), el país no obtuvo puntaje alguno puesto que para este Índice las medidas de cuota o paridad, para su mayor efectividad, deben ser aplicables a las candidaturas que se inscriben en la competencia electoral (no precandidaturas en elecciones primarias) y contar con ciertas garantías en su diseño”.

⁴ Entre las prácticas de resistencia que suelen emplear los partidos latinoamericanos se encuentran: presionar a las autoridades electorales para no cumplir con la ley (o para que no la exijan sino hasta pasada la elección); argumentar que no hay mujeres para incluir en las candidaturas y que por ello no se puede implementar la reforma; presentar candidatos hombres con nombres femeninos (como Guadalupe); presentar candidaturas transgénero; interpretar la cuota como un techo y no como un piso de representación, colocando sólo mujeres en el porcentaje exigido por la norma (Freidenberg 2017b).

⁵ El candidato que gana la primaria, no puede ser posteriormente cambiado para cumplir con la paridad y cuando las mujeres compiten en las primarias suelen perder frente a los hombres por diversas razones, lo que dificulta que un

cumplir con las “mujeres” suele ser resuelto en los partidos hondureños a favor del empleo de las elecciones internas.

Si bien los partidos se han dado leyes que los obliga a ubicar mujeres en las candidaturas, también han sido los que han desarrollado estrategias para “simular cumplirlas”. El diseño institucional formal (las leyes) requieren de voluntad partidista y control social e institucional para mejorar la representación política de las mujeres. Honduras da cuenta del papel que juegan la combinación del tipo de diseño electoral de género, el tipo de sistema electoral y del modo en que la ausencia de monitoreo social y político del cumplimiento de las exigencias normativas por parte de los partidos da cancha libre para que estos no cumplan con lo que señala la ley.

El camino legal para mejorar las condiciones de representación política de las mujeres por tanto ha sido bien sinuoso en este país centroamericano. Si bien Honduras ha suscrito diversos convenios internacionales,⁶ ha aprobado medidas de acción afirmativa (cuotas de género) de manera temprana en la primera generación de reformas (2000) y luego ha sido uno de los países en aprobar la paridad de género en las candidaturas (2012, con reglamentación en 2017), estas reglas no facilitan la representación de las mujeres. A pesar de estos cambios institucionales, el diseño electoral de género es débil e ineficiente. Tres razones institucionales de esa debilidad: que la paridad se exija en el registro de candidaturas para las elecciones internas (y no para las generales), que el mandato de posición no respete la alternancia en cremallera (un género, otro género) y que se emplee el voto preferencial, que quita los candados que un sistema de elección de lista cerrada y bloqueada facilita en relación a la elección de las mujeres con respecto al mandato de posición.

Después de más de quince años del uso de medidas de acción afirmativa e incluso tras aprobar la paridad de género en las candidaturas, se han elegido 169 mujeres como legisladoras en el período 1980-2020 frente a 1071 hombres y, en la actualidad, el número de diputadas sólo alcanza el 21,09%, ocupando el puesto 91 de todos los países del mundo en representación descriptiva femenina (Unión Interparlamentaria 2018). Estos magros resultados han sido denunciados por diversas instancias internacionales (Naciones Unidas 2016; OEA 2017), ya que el sistema político hondureño está excluyendo de manera sistemática a la mitad de la población del proceso de toma de decisiones, lo que dificulta que un sistema político de este tipo pueda ser denominado como “democrático”.

Los hombres políticos suelen ser reacios a impulsar los mejores diseños institucionales respecto a la igualdad de género, ya sea por negarse al compartir el poder (con la otra parte de la población, que en Honduras, además es la mayoritaria); por temor a cambiar el *status quo*, por desconocimiento de los efectos (comparados) de las reglas que aprueban o, por cálculo estratégico, para evitar

candidato que haya sacado muchos votos en la interna quiera renunciar a ello para darle su candidatura a una mujer (por el hecho de ser mujer).

⁶ Honduras ha suscrito diversos convenios internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, el Consenso de Quito 2007 y la Norma Marco del Parlatino para Consolidar la Democracia Paritaria (2015).

conseguir (con esas reglas) los mejores resultados para la representación política de las mujeres. Eso explica que aún cuando ya se ha identificado en la literatura,⁷ en la cooperación internacional y entre los *practitioners* de manera clara cuáles son los diseños de reglas más inclusivos, se sigan aprobando reglas que no producen los mejores resultados de representación.

II. EL DIAGNÓSTICO: LOS OBSTÁCULOS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES HONDUREÑAS CUANDO QUIEREN HACER POLÍTICA O EJERCER EL PODER

Las mujeres hondureñas están empoderadas y participan en política, pero no son electas para ejercer cargos de representación popular. Los datos comparados (V-Dem 2019) dan cuenta de las diferencias sustantivas entre el nivel de empoderamiento político de las mujeres y su nivel de representación descriptiva a nivel legislativo en el país (Gráfico I).⁸ Como en otros países de la región, no se trata necesariamente de un problema de falta de participación política sino de que las mujeres (por más que participen) no consiguen ser electas. El problema está en la oferta de las candidaturas: las mujeres no llegan a ser candidatas a los cargos de representación popular y, cuando lo consiguen, son puestas en “puestos perdedores” (donde los partidos suelen históricamente perder las elecciones más allá del sexo de su candidato).

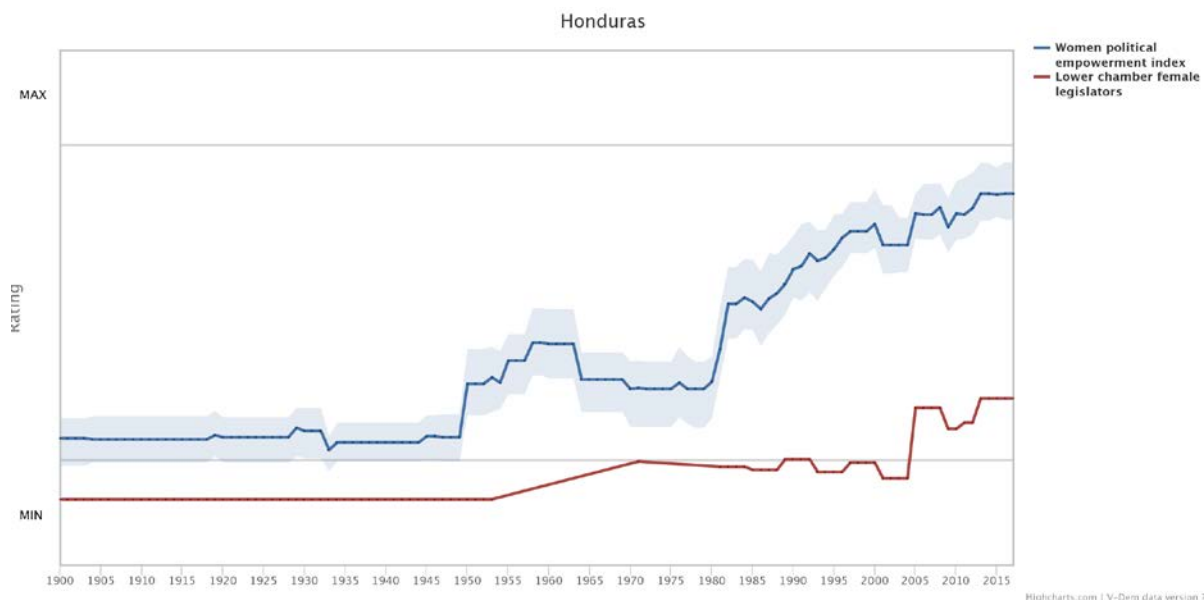
Según las estadísticas del Tribunal Supremo Electoral, las mujeres fueron mayoría a la hora de ejercer el sufragio en las elecciones generales de noviembre del 2013, aunque no las más votadas. La participación electoral de las mujeres (entendida como la proporción de mujeres que votaron efectivamente respecto de aquellas que estaban inscritas para hacerlo) fue de 62.8% en dichas elecciones mientras que la participación electoral de los hombres fue de 57.7%, es decir, cinco puntos menos.

Gráfico 1

Nivel de empoderamiento de las mujeres hondureñas en relación al nivel de representación política legislativa

⁷ Ver los estudios de Schwindt-Bayer (2018); Došek et al (2017); Caminotti (2016); Bareiro y Soto (2015); Jones (2009), entre muchos otros.

⁸ Los indicadores e índices empleados provienen del proyecto V-Democracy (1900-2019): “Índice de empoderamiento político de las mujeres” (v2x_gender) Pregunta que responde: ¿Cuán políticamente empoderadas están las mujeres? El empoderamiento político de las mujeres se define como un proceso de aumento de la capacidad de las mujeres, que conduce a una mayor elección, agencia y participación en la toma de decisiones sociales. Se entiende que incorpora tres dimensiones igualmente ponderadas: libertades civiles fundamentales, discusión abierta de las mujeres sobre cuestiones políticas y participación en organizaciones de la sociedad civil, y la representación descriptiva de las mujeres en puestos políticos formales” y “Legisladoras en la Cámara Baja (v2lgefemleg)”: ¿Qué porcentaje (%) de la cámara inferior (o unicameral) de la legislatura es femenina?. Tomar en cuenta que el índice de empoderamiento contiene una parte del segundo, al menos en relación a los puestos legislativos.



Las mujeres políticas hondureñas enfrentan múltiples obstáculos como ocurre en otros países de la región (ON 2018: 21; Freidenberg 2017a; Dosek *et al.* 2017). Algunas de esas barreras son las siguientes:

- a) *barreras político-institucionales*, por la vigencia de reglas y sistemas electorales que generan menos oportunidades para la elección de candidatas mujeres o por la ausencia y/o debilidad de mecanismos de acción afirmativa (cuotas) y/o paridad de género (OEA 2017);
- b) *barreras partidistas*, por la existencia de círculos de poder masculinos que impulsan viejas prácticas que dificultan la selección de candidatas o por procesos, como las primarias, que filtran el peso de las reglas electorales inclusivas (OEA 2017; FES 2013); por la carencia de reglas estatutarias (o la existencia de reglas débiles sin monitorio ni exigencia de aplicación) que establezcan de manera directa la inclusión de las mujeres como responsables de los cargos de dirección o, aunque existen, por el hecho de que suelen ignorarse (Atenea Honduras 2018)⁹ así como también por los monopolios de poder masculino que controlan la estructura burocrática de la organización (Atenea Honduras 2018);
- c) *barreras socioeconómicas*, por la carencia de recursos para las campañas de las candidatas (techos de billetes), dado que las mujeres acceden en menor medida a los recursos que los hombres (dinero, capital político, capacidad de movilización);

⁹ Según Atenea Honduras (2018), del análisis de los indicadores seleccionados seis de los siete partidos han incorporado a nivel de sus estatutos compromisos explícitos con la igualdad de género y la no discriminación de sexo entre sus principios u objetivos. Pero, pese a los avances formales, según las mujeres dirigentes o líderes de los partidos políticos, las disposiciones estatutarias sobre igualdad y no discriminación se quedan a nivel declarativo. En la práctica, no hay voluntad política para respetar la ley y menos aplicar mecanismos de acción afirmativa que aceleren la igualdad en los resultados.

- d) *barreras del ámbito privado, familiares y/o laborales* (o la ausencia de corresponsabilidad familiar), por el peso en tiempo que tanto el ámbito privado como el público generan en las mujeres, limitando sus opciones para dedicarse de manera plena a la política;
- e) *barreras culturales y actitudinales*, por las creencias en la ciudadanía y en las élites partidistas respecto a que las mujeres son menos capaces para ser candidatas, para ganar una elección y/o para gobernar; por la falta de confianza de las propias mujeres respecto a sus propias oportunidades (techos de cemento) y por la presencia de valores culturales contrarios a la igualdad de género y a la no discriminación;
- f) *barreras organizativas (de acción colectiva)*, por la debilidad de articulación de un movimiento social amplio de mujeres en torno a la causa de la representación política de las mujeres; y, finalmente,
- f) *la violencia política por el hecho de ser mujeres*, cuando compiten por un cargo o son electas para ejercer un puesto de dirección partidistas.¹⁰

Si bien todas esas barreras generan un escenario hostil para las mujeres políticas hondureñas, los obstáculos político-institucionales y partidistas son los que centran la atención de esta investigación, dado que los mismos pueden ser enfrentados -como enseña la experiencia latinoamericana- a partir de las reformas electorales, es decir, por el cambio en los incentivos que tienen los partidos respecto a cómo reducir la brecha de género en la región. Eso no quiere decir que sean los únicos ni que tampoco sean los obstáculos más importantes sino que a partir de reformas al diseño institucional se pueden presentar claves que generen incentivos que mejoren la representación política.

III. LAS REFORMAS EN MATERIA DEL DISEÑO ELECTORAL DE GÉNERO Y LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN HONDURAS

En el primer Congreso Nacional tras las elecciones postransición de 1980, sólo hubo dos mujeres diputadas titulares de un total de 82 curules (Tabla 1). Con el paso de las elecciones, el número de mujeres fue creciendo, llegando a 12 diputadas (9,4%) en 1990, alcanzando las 31 titulares en 2006 (24,2%) y 33 en 2014 (25,8%), siendo el momento en el que ha habido mayor número de legisladoras en la historia del país. En las elecciones de 2017, se retrocedió a 27 mujeres electas (21,7%) respecto al período anterior, a pesar de los cambios en el diseño electoral de género.¹¹

¹⁰ El Grupo de la Sociedad Civil (GSC) documentó en el período preelectoral de 2017 unos 14 casos de violencia política contra las candidatas a cargos de elección popular al nivel nacional; 8 a nivel municipal y 6 sobre activistas políticas (ON 2018: 22).

¹¹ Según ONU Mujeres Honduras, en 2017 fueron electas un 25% de mujeres regidoras y 19 alcaldesas de un total de 298 alcaldías, lo que da cuenta de los bajos niveles de representación política de las mujeres en el país y de los efectos diferenciados de la reglas en los niveles locales de representación. Esto además contribuye a sostener la idea de que es un problema multinivel y sistémico del sistema político hondureño. Ver: <http://hn.one.un.org/content/unct/honduras/es/home/presscenter/comunicado-ley-paridad-alternancia.html> [Consulta realizada: el 13 de junio de 2018, a las 15:16hs.]

Tabla 1
Composición por sexo del Congreso Nacional de Honduras,
desde el inicio del actual periodo democrático (1981-2020)

Período Legislativo	Hombres	Mujeres	Total hombres y mujeres	% mujeres
1981 – 1985	80	2	82	2.4%
1986 – 1989	125	9	134	6.7%
1990 – 1993	116	12	128	9.4%
1994 – 1997	119	9	128	7%
1998 – 2001	116	12	128	9.4%
2002 – 2005 *	119	9	128	7%
2006 – 2009 *	97	31	128	24.2%
2010 – 2013 **	103	25	128	19.6%
2014 – 2017	95	33	128	25.8%
2017– 2020 ***	101	27	128	21,7%
Totales	1071	169	1,240	

Fuente: INAM, Mujer y Ciudadanía Política en Honduras y datos del TSE.

* Las elecciones generales del 2002 al 2009 se realizaron con la cuota del 30%-

** Las elecciones internas/primarias y generales del 2012 y 2013 respectivamente se realizaron con la cuota del 40%.

*** Las elecciones internas/primarias y generales del 2016 y 2017 se aplicó la paridad en las precandidaturas.

Los primeros cambios en los niveles de representación política pueden ser explicados por la introducción de las cuotas de género que obligaron a los partidos a ubicar mujeres en las precandidaturas. Las reformas legislativas sobre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres se dieron con la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM) (Decreto 34-2000) y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (LEOP) del año 2000, en las que se establecieron cuotas mínimas de participación para las mujeres de un 30% en las precandidaturas (primarias) a todos los cargos de elección popular y de dirección de los partidos políticos (artículo 81, LIOM). Esta cuota se establecía para las precandidaturas, no para las elecciones generales.

Esta ley, aprobada el 11 de abril de 2000, se establecía como progresiva hasta lograr la igualdad entre hombres y mujeres en los cargos de elección como en la dirección de los partidos. De ese

modo, la LIOM preveía dos elementos importantes: el carácter progresivo (como ocurrió en Ecuador) y la utilización del "mandato de posición": las candidatas mujeres debían ocupar posiciones elegibles en las listas (IFES 2013: 5; Méndez y Montesdeoca 2010: 338).¹² La misma fue resultado de la acción del movimiento de mujeres y el trabajo de algunas diputadas (IFES 2013) quienes buscaban mejorar la representación política. A pesar de su debilidad inicial y del desconocimiento de los actores políticos y de la opinión pública de la misma, su aprobación fue determinante para la discusión nacional sobre la igualdad entre hombres y mujeres en el país (Méndez y Montesdeoca 2010: 335, 339).

La primera vez que se emplearon estas reglas (elecciones internas del 2000 y generales de 2001) no dieron los resultados esperados en relación a incrementar la representación y se produjo una disminución del número de diputadas (Tabla 1). Entre los factores que explican las fallas de funcionamiento se mencionan el escaso tiempo entre la sanción de la ley y la realización de las elecciones, lo que conspiró en términos de difusión, capacitación e implementación de las reglas (Méndez y Montesdeoca 2010: 347); la falta de reglamentación de la ley, que en verdad era más bien enunciativa que ejecutiva (Méndez y Montesdeoca 2010: 347); la falta de sensibilización de la ciudadanía, en particular de las mujeres (IFES 2013: 6) y, en general, la vigencia de estructuras patriarcales y machistas en los partidos (ATENEA Honduras 2018) y la ausencia de voluntad política de los dirigentes de los partidos para ampliar la participación de la mujer (IFES 2013:6). Asimismo, una práctica bastante común hasta ese momento era poner a las mujeres como suplentes en mayor número que como titulares, entendiendo que de esa manera se estaba avanzando en la protección de los derechos políticos de las mujeres.

Las leyes del 2000 establecían exigencias mínimas de porcentaje en las precandidaturas (y no en las generales); contaban con una especie de mandato de posición y cierto principio de competitividad (para los puestos elegibles) pero tenían válvula de escape y eran restrictivas, ya que no exigían fórmula completa (en el sentido de si había una titular mujer, su suplente también lo fuera), permitían no cumplir con la cuota si se hacían elecciones primarias y tampoco indicaban claramente las sanciones para no cumplir con lo que señalaba la ley. Estas reglas de juego fueron modificadas con la reforma a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de octubre de 2004 (Decreto N° 44-2004), las que se implementaron para las elecciones internas y generales de 2005. En esta reforma, y a pesar de que el movimiento de mujeres tuvo una gran participación para intentar de mejorar el peso de las reglas inclusivas, las resistencias partidistas fueron muy fuertes y restrictivas (Méndez y Montesdeoca 2010: 356).

Si bien mantuvo una cuota del 30% de mujeres en los cargos de dirección partidaria y en las candidaturas a diputados propietarios y suplentes del Congreso Nacional y del Parlamento Centroamericano, así como para Alcaldías, Vice-alcaldías y Regidores, la misma eliminó el mandato

¹² Se trataba de las precandidaturas a diputados y diputadas propietarias y suplentes al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Alcaldesas, Vice-Alcaldesas, Regidores y Regidoras en posición elegible en función de una escala basada en las tres últimas elecciones (Méndez y Montesdeoca 2010: 338).

de posición, con lo cual se legitimó la práctica de relegar a las candidatas mujeres a posiciones sin posibilidades reales de resultar electas (a “puestos perdedores”). También se eliminó la progresividad que establecía la Ley de Igualdad de Oportunidades, con lo cual la cuota quedó fija y, en la práctica, más que como un piso funcionó como un techo para la participación de las mujeres en las papeletas electorales (IFES 2013: 7) (había que poner “hasta 30%). En este sentido, la Ley Electoral significó un retroceso en términos de los derechos de la mujer, más allá de las diversas interpretaciones jurídicas sobre la derogación o vigencia del artículo 81 de la Ley de Igualdad de Oportunidades.¹³

La reforma de 2012 a la LEOP introdujo una modificación a la Ley Electoral elevando al 40% la cuota de mujeres como mínimo en las nóminas de candidaturas a cargos de autoridad y en los órganos de dirección de los partidos (artículo 105, Decreto 54-2012). La novedad de esta reforma estuvo en el incremento del porcentaje, en la inclusión de diferenciación de género respecto a titulares y suplentes, siendo que se estableció que debían ser de distinto sexo los candidatos propietarios de los suplentes.¹⁴ En la evaluación de la primera implementación de estas reglas en las elecciones de 2013 se señaló que la misma se cumplía en las elecciones primarias pero una vez pasadas éstas las candidaturas ya no cumplían con la exigencia del 40% y, mucho menos, las mujeres resultaban electas en niveles similares.¹⁵ También se encontraron problemas con la cuestión de la integración de las fórmulas. Los partidos ubicaron a la mayoría de las mujeres como suplentes y a los hombres como propietarios (Funes Valladares 2014: 18).

¹³ Según IFES (2013: 7), “La incorporación de la cuota en la Ley Electoral de 2004, más allá de la crítica desde el punto de vista del diseño normativo, significó un avance en términos de porcentaje de mujeres electas. Un control más estricto por parte del Tribunal Supremo Electoral en la registración de las candidaturas y el cumplimiento de la cuota pudo haber contribuido para este resultado, ya que el mandato ahora provenía específicamente de la Ley Electoral”. Este es un punto importante dado que la introducción de las exigencias normativas en las leyes quita posibilidad de interpretación a los actores políticos y a los funcionarios electorales.

¹⁴ “Artículo 105.- Distribución equitativa de oportunidades en cargos de elección popular. Para promover y lograr la participación efectiva de la mujer en la función pública se establece una base del cuarenta por ciento (40%) como mínimo de mujeres en las nóminas de candidatos para cargos de autoridad de los partidos políticos, así como en la integración de sus órganos de dirección. La misma base mínima se establece para los cargos de elección popular y aplicable a la Fórmula Presidencial, Diputados(as) Propietarios(as) y suplentes al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano, Alcaldes(as), Vicealcaldes(as) y Regidores(as). En aquellos departamentos donde la representación recaiga en un solo cargo de autoridad partidaria o de Diputado(a) al Congreso Nacional se aplicará el principio de representación de ambos sexos de manera que si la Propietaria es mujer, el Suplente deberá ser hombre y viceversa. Este mecanismo debe aplicarse en: 1) Elecciones internas; 2) Elecciones primarias; 3) Elecciones generales cuando los partidos políticos no hayan celebrado un proceso de elecciones primarias; y, 4) Candidaturas independientes”. Ver DECRETO No. 54-2012

<https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/honduras-leydecuotas-2012-decreto-54.pdf>

¹⁵ Funes Valladares (2014: 18) da cuenta que en las candidaturas al Congreso para la elección de 2013, por ejemplo, el PN presentó 47% mujeres y 53% hombres en las internas; en las generales pasó a 36% mujeres y 64% hombres y los resultados de las mismas fue de 21% mujeres y 79% hombres. Esta tendencia también se ha dado respecto a los otros partidos.

Esta reformas también incluyeron el artículo 105-A, donde se indicaba que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) debía emitir un “Reglamento de Paridad con Mecanismo de Alternancia” para garantizar que el porcentaje de hombres y mujeres que aspiraban a cargos de elección popular fuera paritario (50/50 de hombres y mujeres) así como también la implementación del “mecanismo de alternabilidad”, conocido como sistema de “cremallera” o “trenza” que supone alternar una mujer y un hombre -o viceversa- y así sucesivamente, lo que comenzaría a aplicarse en las elecciones de 2017.¹⁶

El Reglamento aclaró que el principio de paridad y alternabilidad eran de aplicación obligatoria en las elecciones internas de los partidos políticos para la escogencia de autoridades partidarias, en las elecciones primarias de los partidos políticos para la escogencia de candidatas(os) a cargos de elección popular y en las elecciones generales (aunque esto siempre es dudoso, porque en la práctica no se ha exigido). Igualmente, el mismo es de obligatorio cumplimiento para los partidos que no participen en las primarias por no existir movimientos o corrientes internas en contienda, las alianzas entre partidos políticos y las candidaturas independientes.¹⁷

A pesar de que la norma era clara respecto a la ampliación de derechos de las mujeres hacia la igualdad, el Reglamento del TSE, que entró en vigencia el 12 de marzo de 2016, impidió el cumplimiento efectivo de la paridad (ON 2018: 21) y limitó la alternancia efectiva entre hombres y mujeres en las planillas de candidatos a diputados, al exigirla solamente a partir de la tercera, cuarta o quinta posición según el número de diputados a elegir en la circunscripción. Por ejemplo, en las planillas para diputados en los departamentos de Francisco Morazán y Cortés se estableció que la trenza (alternancia hombre-mujer-hombre y viceversa) se aplicarán a partir de la casilla número 5, respectivamente, a petición de los partidos.

Esta disposición afectó claramente la posibilidad de las mujeres fueran electas (Observatorio Político de las Mujeres N-26 2018: 22). Esta interpretación del mandato de posición es contrario al principio de la alternabilidad y va en contra del espíritu de los compromisos asumidos por el Estado hondureño con la suscripción de los convenios internacionales CEDAW, del Consenso de Quito y de la Norma Marco del Parlatino para una Democracia Paritaria.

¹⁶ “Artículo 105-A. Principio de Paridad. A partir del proceso electoral primario a celebrarse en el año 2016 se establece el Principio de Paridad en lo relativo a la participación de la mujer y el hombre en las nóminas de cargos de dirección de partidos políticos y de cargos de elección popular; a efecto de que las mismas estén integradas en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres y en un cincuenta por ciento (50%) por hombres. El Tribunal Supremo Electoral reglamentará la aplicación del Principio de Paridad e implementará el mecanismo de alternabilidad de mujeres y hombres en la integración de las fórmulas y nóminas a presentar [...]”. Ver DECRETO No. 54-2012 <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/honduras-leydecuotas-2012-decreto-54.pdf>

¹⁷ Según el Reglamento, el no cumplimiento de la aplicación del principio de paridad y mecanismo de alternancia en la escogencia de sus autoridades, da como resultado el no reconocimiento de las autoridades partidarias, aunque en la práctica esto no sucede, lo que hace que las sanciones no sean efectivas.

Asimismo, el Reglamento respetó como regla general en las nóminas al Congreso Nacional que la paridad se aplicara tanto a los propietarios(as) como a los suplentes. En el caso de ser impar, se debían garantizar la misma cantidad de hombres y mujeres en la totalidad de la nómina o planilla.¹⁸ Resulta interesante observar que hay una idea extendida entre la clase política hondureña respecto a que la paridad debe entenderse entre cargos propietarios y suplentes.¹⁹ Si bien el Reglamento del TSE respetó la alternancia en las listas municipales, en la práctica, los partidos optaron por situar a los hombres en un 75,95% de los casos como candidatos a Alcalde, relegando abrumadoramente a las mujeres a las candidaturas para las vicealcaldías.²⁰

Finalmente, la ley hondureña impone a todos los partidos políticos la aprobación de una política de equidad de género (Art. 104) así como la elaboración de un informe sobre su implementación seis meses antes de la convocatoria a las elecciones internas y primarias y presentarla a las autoridades electorales. Los partidos políticos no suelen presentar los informes de cumplimiento respecto a la Política de Equidad de Género (ONU 2018: 22), a pesar de la existencia de una multa equivalente al 5 por ciento de la deuda pública, Según el Informe de Observación Electoral de la Unión Europea (2017) y del Grupo de la Sociedad Civil (ON 2018: 22), sólo tres partidos habían presentado sus formulaciones de dicha política (PN, PINU y PDCH) en las elecciones de 2017, aunque ninguno de ellos rindió cuentas con un informe sobre su implementación y el TSE tampoco aplicó las sanciones previstas en la Ley en estos casos.

¹⁸ La Tribuna, “Así quedó el reglamento de paridad de hombres y mujeres para cargos públicos”, publicado el 12 de septiembre de 2016. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/2016/09/12/asi-quedo-la-trenza/> [Consulta realizada: 16 de junio de 2018, 17:00hs.].

¹⁹ En diversas entrevistas e intervenciones los actores políticos han afirmado que la paridad puede darse entre la candidatura titular y la suplente. En realidad, están llamando “paridad” a algo que no lo es porque la paridad debe darse tomando en cuenta todos los titulares por un lado y los suplentes por el otro (de manera horizontal) y no de manera vertical (fórmula por fórmula).

²⁰ Esta práctica ha sido encontrada también en los partidos latinoamericanos que para cumplir la cuota colocaban a las mujeres como suplentes (Bolivia; Panamá; Paraguay o México) o se obligaba a las mujeres candidatas titulares a renunciar en favor de sus suplentes hombres una vez pasada la elección si es que habían resultado ganadoras (México) (Freidenberg 2017a). El hecho de haber puesto a las mujeres como suplentes (o vices) dio cuenta de que evidentemente si existían mujeres en los partidos y de que estas se encuentran dispuestas a participar políticamente, algo que históricamente no se había reconocido y sólo emplearse como un artificio para negarse a capacitar a las candidatas, para ubicarlas en las candidaturas e incluso para darles espacios de dirección al interior de las organizaciones partidistas. Entrevista personal realizada a un experto en política hondureña vía telefónica el 24 de junio de 2018. Esta idea fue confirmada además en las reuniones de trabajo realizadas con dirigentes de diversos partidos políticos en la visita realizada a Tegucigalpa en junio de 2018.

Tabla II
Reglas electorales inclusivas en Honduras

País	Año (aprobación Legislación)	Tamaño (Mínimo, Intermedio, Paridad)	%	Mandat o de Posición	#	Enforcement (ausente, débil o fuerte)	Tipo de Enforceme nt (fuerte)	Alcance (restringi do o completo)	Válvula de Escape (presente o ausente)	Estructura de Voto
Honduras I	2000 Decreto N° 34-2000	Mínimo (elecciones internas)	30 (progresiv a hasta conseguir igualdad)	Fuerte (Puesto s elegible s según tres últimas eleccion es)		Ausente	No hay sanción	Restringi do	Presente (con excepcione s excepción de que la cuota se aplica sólo cuando hay más de un candidato. Si solo hay dos, no se aplica)	Voto Preferencial
Honduras II	2004 Decreto N° 44-2004	Mínimo (elecciones internas)	30 (fija, no progresiv a)	Ausente		Débil	Multa equivalente al 5 por ciento de la deuda política sino cumplen cuota	Restringi do	Presente (con excepcione s)	Voto Preferencial
Honduras III	2012 Decreto N° 54-2012	Intermedio (elecciones internas)	40	Ausente		Débil	Multa equivalente al 5 por ciento de la deuda política sino cumplen cuota	Titular y suplente diferente de género	Presente (con excepcione s)	Voto Preferencial
Honduras IV	2017 Reglamento TSE	Paridad (elecciones internas)	50	Débil	Alternan cia (a partir del 3, 4 y 5)	Débil	Multa equivalente al 5 por ciento de la deuda política sino cumplen cuota	Titular y Suplente de diferente género	Presente (con excepcione s)	Voto preferencial

Fuente: Freidenberg y Lajas García (2017). Observatorio de Reformas Políticas en América Latina (1978-2019), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. www.reformaspoliticas.org

Fecha de Actualización: 29 de junio de 2019.

IV. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES QUE DIFICULTAN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN HONDURAS

Los datos evidencian que las reglas electorales de género son ineficientes dado que, aun respetando la paridad numérica en las listas de las precandidaturas, en la práctica, los partidos no presentan candidaturas paritarias en las elecciones generales²¹ y suelen posicionar mayoritariamente a los hombres en puestos electivos de preferencia (los puestos ganadores).²² Las mujeres han manifestado ante el Ministerio Público que el Reglamento de Paridad y Alternancia parece más “una burla y humillación porque vulnera derechos y retrocede doce años sus conquistas”.²³

Los dirigentes ven al porcentaje de exigencia como un techo (no como un piso para ampliar la representación) y ubican a las mujeres en la parte baja de la lista como si fueran “candidaturas simbólicas”.²⁴ Si bien se incrementó el número de mujeres participantes (88,7%), las mujeres no ocupan las primeras posiciones, no se respeta la alternancia (cremallera) y ellas están ubicadas en puestos no competitivos.²⁵ Además, más representación de mujeres en los cargos (es decir un 27%) no supone más mujeres con capacidad de toma de decisiones y “ni más posibilidad de ser verdaderas protagonistas, sino que las usan como espectadoras”.²⁶

²¹ Las reglas sólo se aplicaron a las elecciones primarias para los cargos de dirección de cada uno de los partidos políticos y no en las planillas de las corporaciones municipales y de diputados.

²² Esto ha sido denunciado para las elecciones de 2017, incluso por la Unión Europea, al indicar que iba “en abierta oposición al espíritu de Ley Electoral” (Informe Unión Europea 2017: 34).

²³ “Esta decisión que tomó el Tribunal Supremo Electoral a través del Reglamento, es una bofetada para todas nosotras las mujeres de Honduras, ya que nos hace retroceder doce años que fue cuando comenzamos a luchar por las cuotas de poder”, dijo la diputada por el Partido Innovación y Unidad Social-Demócrata (PINU-SD), Doris Gutiérrez. Publicado en Criterio, “Mujeres denuncian ante el MP que reglamento de paridad y alternancia del TSE es una burla”, el 14 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://criterio.hn/2016/09/14/mujeres-denuncian-ante-mp-reglamento-paridad-alternancia-del-tse-una-burla/> [Consulta realizada: 16 de junio de 2018, 18:00 hs.].

²⁴ Se entiende por “candidaturas simbólicas” a las que incluye a los cargos suplentes y/o los últimos lugares de las listas plurinominales y a las candidaturas en distritos uninominales que no son puestos seguros para el partido (y donde los dirigentes ya saben que la probabilidad de éxito electoral es nulo).

²⁵ Según la Red de Mujeres Interpartidarias y el Observatorio Político de las Mujeres, en las primarias del 12 de marzo 2017 en las que participaron el PN, el PL y el Partido Libre, resultaron electas 893 mujeres para las planillas municipales (alcaldesas, vicealcaldesas y regidoras). Esto representa el doble de las electas en las primarias de 2012 en los mismos partidos. Publicado en Criterio, “Mujeres denuncian ante el MP que reglamento de paridad y alternancia del TSE es una burla”, el 14 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://criterio.hn/2016/09/14/mujeres-denuncian-ante-mp-reglamento-paridad-alternancia-del-tse-una-burla/> [Consulta realizada: 16 de junio de 2018, 18:00 hs.].

²⁶ Declaraciones de una dirigente de un partido tradicional en reunión de trabajo realizada con miembros de la sociedad civil, del Observatorio de la Participación Política de la Mujer de Honduras, de la cooperación internacional y la Red de Mujeres Interpartidarias de Honduras, mayo de 2019.

Estas reglas además se combinan con un sistema electoral poco amigable a la representación de las mujeres: el voto preferencial.²⁷ La introducción de esta estructura del voto provoca que la voluntad de la paridad en las candidaturas no tenga efectividad en los resultados, puesto que el electorado puede escoger sus candidatos y candidatas preferentes de una y otra lista, sin tener en cuenta la posición de la candidatura en la lista (lo que hace inefectivo el mandato de posición) ni el criterio de paridad de género y alternancia originalmente definido en el espíritu de la ley electoral.

En algunas ocasiones, el sistema de voto preferencial puede beneficiar la elección de mujeres que están ubicadas en los puestos más bajo de la lista de un partido. Es factible que una candidata mujer puede sacar muchos votos y posicionarse entre los electos de ese partido pero esos casos son más bien casos excepcionales y extraordinarios (por la trayectoria previa de la candidata o el conocimiento que el electorado tiene de ella de manera previa). En la práctica, el voto preferencial altera el orden original propuesto (siguiendo la exigencia de la norma) y penaliza la elección de las mujeres (Jones 2009; Jones et al. 2012) por la existencia de estereotipos de género y barreras actitudinales del electorado que no suele votar por mujeres.

V. PROPUESTAS DE REFORMAS POLÍTICO-ELECTORALES PARA MEJORAR LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN HONDURAS

El sistema político hondureño requiere de estrategias multidimensionales para incrementar la representación política de las mujeres. Entre las *recomendaciones generales* se encuentran las siguientes:

- a) la implementación de políticas públicas en materia de igualdad sustantiva e interseccionalidad, incluyendo las acciones afirmativas y la aprobación de la paridad de género en materia electoral y la ley de identidad de género, que contribuyan a superar los obstáculos que enfrenta la construcción de una democracia paritaria plural e incluyente;²⁸
- b) la concreción práctica de los mecanismos que contempla la legislación vigente nacional e internacional para la promoción y el impulso de los derechos humanos de las mujeres, que no se cumplen sólo en el ámbito electoral sino que abarca también derechos civiles y sociales;

²⁷ Entre los considerandos del Reglamento destaca en “el sistema electoral hondureño la elección de los diputados es mediante el voto preferencial, en el cual el elector elige de forma directa al candidato (a) de su preferencia, sin importar la posición en que este se encuentre en la papeleta; es decir la posición no garantiza ser el más votado”.

²⁸ En la Estrategia de Montevideo se sostiene que: “Para alcanzar la igualdad de género en 2030 es imprescindible avanzar hacia dos procesos interrelacionados: la profundización y cualificación de las democracias y la democratización de los regímenes políticos, socioeconómicos y culturales. Ambos tienen como condición lograr la paridad en la distribución del poder. Por lo tanto, la democracia paritaria como criterio —cuantitativo y cualitativo— constituye un pilar central para generar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres” (CEPAL 2016: 12).

- c) el establecimiento de mecanismos fuertes (claros y sin ambigüedades) para hacer visible la participación de las mujeres, promover su liderazgo e incidir en la transformación de patrones culturales;
- d) el diseño e implementación de políticas públicas educativas más eficientes, que transformen y erradiquen la misoginia, la exclusión, la discriminación y el patriarcado, entre otros (a pesar de la aprobación de los Planes de Igualdad de Equidad de Género – PIEGH-).
- e) la aprobación de reglas electorales paritarias e inclusivas, con sanciones claras y sin válvulas de escape, que obliguen a los partidos a poner mujeres como candidatas a los cargos de representación popular. Esto se debe a que los partidos han dado un cumplimiento meramente formal de las normas existentes y postulan a las mujeres como instrumentos para cumplir las exigencias legales pero no parecieran estar convencidos de la efectividad de este instrumento o de la necesidad de la igualdad para la construcción de la democracia.

Entre las *recomendaciones específicas*, se destacan las siguientes propuestas de reformas electorales que tienen que ver con fortalecer las reglas electorales inclusivas a partir de la exigencia de la paridad de género (50/50), a nivel vertical y horizontal a todos los cargos de representación popular (y no sólo a las internas); cambiar la estructura del voto en el sistema electoral (eliminar el voto preferencial), introducir el mandato de posición (alternancia, 1,1, en las candidaturas plurinominales y paridad horizontal en las uninominales); eliminar las válvulas de escape (poder registrar candidaturas sin cumplir con la paridad porque se hacen elecciones internas); incrementar el financiamiento directo a las candidatas y al fortalecimiento de los liderazgos femeninos.

También se trata de exigir el monitoreo de los medios de comunicación para que realicen coberturas mediáticas sin estereotipos de género; la introducción de la transversalidad de género en las instituciones (instituciones generizadas); fortalecer el observatorio político sobre la participación de las mujeres e impulsar la aprobación de una ley para una vida libre de violencia, que incluya la violencia política en razón de género y la Ley de Identidad de Género, que permita a las candidaturas trans participar usando en la papeleta el nombre asumido bajo la nueva identidad de género (ON 2018: 33);

Primera recomendación: *Las reglas electorales inclusivas deben ser exigidas para las elecciones generales (y no sólo para las precandidaturas por primarias) en la Ley*

La combinación de elementos que obstaculizan el acceso de las mujeres a las candidaturas es mucho más fuerte cuando la regla se aplica (sólo) sobre el sistema de selección de candidaturas por primarias. La conformación de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular surge del resultado de las primarias en función del número de votos obtenido por cada candidato o candidata. Esto hace que la norma formal (exigencia de cuota y/o paridad) no se exija en las listas que se presentan en la elección general (IFES 2013).

Dado que la regla se aplica a las candidaturas para las elecciones generales sólo para aquellos partidos que no hayan celebrado un proceso de elecciones primarias, éstas terminan obstaculizando

la participación de las mujeres,²⁹ funcionando como una “válvula de escape”. Con este diseño normativo, a las mujeres hondureñas les conviene más competir en partidos que no realicen primarias (IFES 2013), porque el diseño actual es más bien una simulación de que se exige paridad, ya que en la práctica eso es sólo para los partidos que no hacen elecciones primarias y es sólo en el nivel de la interna y no en la elección general.

En este sentido, se recomienda la adopción de la regla de la paridad para las elecciones generales, independientemente del mecanismo de selección interna que emplee cada partido (aunque se sugiere que no se eliminen las primarias) y, en el mismo sentido que recomienda la Unión Europea, se sugiere la aprobación de un nuevo Reglamento de Elecciones del TSE que garantice la alternancia efectiva entre hombres y mujeres en las candidaturas al Congreso Nacional y también a las instancias locales, en consonancia con el principio de paridad de género consagrado por la Ley Electoral de 2012. Además, se recomienda, siguiendo lo planteado por la OEA en 2017, que la paridad vertical y horizontal para los cargos plurinominales y uninominales en todos los niveles de elección (nacionales y subnacionales) se exija en la Ley y no sólo en el Reglamento, dado que este suele estar sujeto a interpretaciones.

Segunda recomendación: Las reglas electorales inclusivas deben ser fuertes y contar con controles y monitoreo constante de la sociedad civil y de los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales

Un diseño de reglas electorales inclusivo y fuerte supone: a) un alto porcentaje de exigencia de la cuota (paridad) para cargos plurinominales (paridad vertical) y uninominales (paridad horizontal); b) mandatos de posición, con alternabilidad del tipo cremallera (1/1), claros respecto al sitio de la lista donde deben ubicarse los diferentes géneros (candidaturas efectivas), con principio de competitividad (donde quede claro cuales son los distritos perdedores y no se puedan ubicar mujeres en esos distritos, como exigía la norma de 2000); c) fórmulas completas (propietarias y suplentes) del mismo género (para evitar que los hombres suplentes presionen para que renuncien a las mujeres titulares una vez electas) (y eliminar la posibilidad de que la paridad sea pensada entre titulares y suplentes); d) fuertes sanciones a quienes no cumplan con lo que sostiene la ley (incluyendo la pérdida de registro de la candidatura) y e) ausencia de válvulas de escape que permitan no cumplir con lo que exige la norma (cualquier tipo de excepción que plantee la norma o el mismo hecho de que se apliquen estas reglas sólo a las internas o primarias funciona como una válvula de escape).

Las reglas deben exigir paridad de género al interior de las listas (como ocurre en los distritos plurinominales) y también entre las primeras candidaturas de cada distrito en un mismo nivel institucional (ya sea cuando se eligen distritos uninominales y/o plurinominales). La paridad horizontal supone que al menos el 50 por ciento de los cabezas de listas plurinominales o candidatos a distritos uninominales en un determinado nivel institucional sea de géneros

²⁹ Si un partido no realiza primarias para seleccionar sus candidatos, debe cumplimentar la cuota y/o paridad de manera directa en sus papeletas de candidatos para la elección general.

diferentes. (como por ejemplo la elección de gobernadores o elección de diputados con voto preferencial). En esta línea, resulta clave reintroducir el principio de competitividad, la regla que impide a los partidos enviar a las mujeres como candidatas simbólicas a “distritos perdedores”, dado que mejora las probabilidades de las mujeres de ser electas porque se presentan en distritos donde tienen chance reales de ganar.

La presencia de actores con capacidad de veto (autoridades de los órganos electorales administrativos y judiciales, medios de comunicación, opinión pública y/o movimiento de mujeres) que controlan la aplicación de las medidas de acción afirmativa y buscan la armonización de las normas constitucionales (nacionales) son fundamentales para hacer que el diseño electoral de género sea más eficiente.³⁰ En se sentido, urge fortalecer al movimiento amplio de mujeres para que puedan ser agentes de control social sobre el registro de las candidaturas.

Tercera recomendación: Reformar el sistema electoral. El voto preferencial afecta la posibilidad de elección de las mujeres y debilita a los partidos, por tanto, las listas cerradas y bloqueadas son más favorables a la elección de las mujeres

Como gran parte de la literatura ha mostrado (IFES 2013; Jones 2009; Htun 2005, entre otros), que el sistema electoral afecta la eficacia de las cuotas y/o de la paridad de género en el registro de las candidaturas. Los sistemas electorales más favorables son aquellos que contemplan el principio de representación proporcional (Jones *et al.* 2012), el tipo de listas cerradas y bloqueadas (Jones *et al.* 2012) y distritos electorales de gran magnitud (Archenti y Tula 2017; Jones 2009). Cuanto mayor sea el número de escaños que un partido gana en un distrito electoral, mayor es la proporción de esos puestos que serán ocupados por mujeres (Jones *et al.* 2012). La magnitud de distrito pequeña limita la efectividad de la acción afirmativa si los partidos políticos encabezan las listas con candidatos hombres y relegan a las mujeres a lugares simbólicos.

Esto ha supuesto desafíos importantes en aquellos sistemas políticos que tienen distritos pequeños, ya que cuando las mujeres ingresan en las listas, al no estar en las cabeceras, no suelen ser electas así como también en aquellos sistemas donde hay voto preferencial que dificultan la elección de mujeres (Archenti y Tula 2017). La ciudadanía con su voto ordena las preferencias y la lista final se conforma de acuerdo con esos votos. Si las candidatas mujeres carecen de una buena performance electoral, no ganarán espacio (ni votos, ni status, ni poder) en las papeletas partidarias para la elección general.

De este modo, resulta necesario revisar el sistema electoral de cara a la implementación de la paridad. En tal sentido, mecanismos como las listas abiertas (o el voto preferencial) que se suelen considerar como herramientas para la profundización de la democracia porque permiten al

³⁰ Los jueces (Argentina), que controlan el cumplimiento de la ley de cuotas, y que cambian el orden de los candidatos por mandato de ley, ajustándolo a la norma, resultaron claves para mejorar el rendimiento de las cuotas en el país. Del mismo modo, las redes de mujeres (México) o las autoridades electorales (México) y los tribunales electorales (México, Costa Rica), donde se monitorea el cumplimiento de las exigencias normativas de la paridad y donde además con su activismo judicial se llenan lagunas o vacíos que los legisladores dejan en la normativa (Došek *et al.* 2017; Sobrado 2016).

electorado elegir entre candidaturas de varias listas, invisibilizan la desigualdad que enfrentan las mujeres en la política. La exigencia de cuota y/o paridad de las candidaturas sólo garantiza una presencia efectiva de mujeres cuando se combina con sistemas electorales de lista cerrada y bloqueada, de magnitudes grandes o medianas y preferiblemente con sistema proporcional. En otras combinaciones, aun cubriéndose la cuota en las candidaturas, la presencia de las mujeres electas en los cargos suele ser significativamente menor (IFES 2013: 7), precisamente por la ruptura de los candados que supone el voto preferencial al no respetar el mandato de posición claro que establecía la ley.

Cuarta recomendación: Democratizar internamente a los partidos políticos para hacerlos más incluyentes (sin eliminar el sistema de elecciones internas y/o primarias)

Cuando los partidos políticos reconozcan los beneficios de la inclusión de más mujeres en la política democrática y en las instituciones, abrirán su estructura organizativa para el crecimiento de nuevos liderazgos y se fortalecerán las bases generando cambios al interior de estas organizaciones que históricamente han sido excluyentes con las mujeres. Los partidos pueden ser agentes más activos en el ejercicio de la igualdad sustantiva, en la capacitación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y masculinos, de manera de sensibilizarlos hacia la igualdad de género y la democracia paritaria así como también en el acompañamiento a los liderazgos de mujeres (*mentoring*). Los partidos deberían promover la igualdad de mujeres y hombres y de impulsar reformas normativas, culturales y económicas que erradiquen los duros obstáculos intrapartidistas que ellas enfrentan.

Se recomienda que los cargos directivos de los partidos así como los de designación política (gabinetes) sean integrados de manera paritaria, es decir, 50% de hombres y 50% de mujeres. Si bien la exigencia de los cargos directivos paritarios ya existe en la Ley de 2012, resulta necesario monitorear su cumplimiento, dado que la experiencia muestra que a pesar de que la ley lo exige, no se cumple. Se deben impulsar cambios en la estructura permanente de los partidos políticos, no sólo en el tema de la integración de los Comités Ejecutivos, sino también en la generación de institucionalidad de género a partir de la creación de Secretarías de la Mujer, Unidades de Género u otro tipo de instancias organizativas al interior de los partidos.

Asimismo, los partidos hondureños no suelen respetar la exigencia de presentar el informe sobre una política de no discriminación por género. En ese sentido, debe exigirse que el TSE aplique las sanciones previstas en la Ley en estos casos. Una vez más lo que exige la ley no es respetado por los partidos y tampoco monitoreado (y sancionado) por la autoridad competente lo que da cuenta de prácticas informales de simulación respecto a lo que exige la norma.

Quinta recomendación: Fortalecimiento de las capacidades de liderazgo y conocimiento técnico de las mujeres políticas y valorización pública del trabajo de las mujeres electas

El trabajo comunitario local es una puerta de entrada de las mujeres a la política municipal (Massolo 2007; Tello Sánchez 2009) en América Latina. Una vez que las mujeres demuestran su efectividad electoral, la decisión estratégica de los partidos se hace simple: volver a postular candidatas que

pueden ganar en esos distritos, sin importar el género. En Honduras, deben desarrollarse estrategias para contribuir al fortalecimiento de la capacitación y promoción de los liderazgos femeninos locales y del trabajo comunitario. El Artículo 105 de la Ley Electoral ya señala que a partir de 2013 debían preverse presupuestos para transferir a los partidos políticos un monto equivalente al 10 por ciento de la deuda pública para cada partido. La recomendación es que se haga efectiva esta norma ya incluida en la ley y que el órgano electoral supervise en qué tipo de actividades se emplean y, en su caso, se sancione a los partidos que no lo implementen.³¹

La autoridad electoral también debería controlar la implementación de programas de formación técnica en política para las mujeres, sobre todo jóvenes e indígenas con capacidades de liderazgo y perfil para optar a cargos de elección popular. Asimismo resulta clave divulgar el buen desempeño y los aportes de las mujeres parlamentarias como una manera de incentivar el voto por las mujeres en ese nivel de elección popular. Se recomienda que se impulsen talleres de formación en políticas de igualdad y nuevas masculinidades para hombres. Se deben impulsar campañas de comunicación orientados a reconocer, sensibilizar y promover las trayectorias y capacidades de las mujeres para desempeñarse en el ámbito político, orientadas a que las mujeres participen más en política y a la vez que la sociedad reconozca sus capacidades y aportes.

Sexta recomendación: Hacer efectivo el otorgamiento del financiamiento directo etiquetado con perspectiva de género para el fortalecimiento del liderazgo femenino y mejorar las herramientas de fiscalización de los recursos para la igualdad de género

Las mujeres tienen menos posibilidades que los hombres de conseguir dinero entre los miembros de sus partidos para sus campañas electorales y de participar en las redes de contactos que facilitan hacer dichas campañas. En los países donde los partidos están financiados con fondos públicos, la regulación de cómo se utilizan estos fondos (y su fiscalización) puede ser una manera eficaz de promover el acceso de las mujeres a los cargos de representación popular. La probabilidad de recibir más fondos públicos si las candidatas son mujeres puede ser un incentivo para que los partidos las promuevan. De este modo, el Estado puede alentar a los partidos a elegir a más mujeres a través de incentivos positivos relacionados con los Reglamentos de financiación hacia los partidos y con el número de mujeres candidatas y candidatas electas (si ganan las mujeres, los partidos recibirían más recursos de financiamiento público como ocurre en Bolivia, Chile o Colombia).³²

³¹ Funes Valladares (2014: 21) dio cuenta en su investigación sobre la elección de 2013 que se le entregó a los partidos el 60% del dinero de la deuda, en particular a los que fueron a elecciones primarias; mientras que quedaba pendiente de entrega el resto, el 40% de la deuda, dado que los partidos no habían entregado las liquidaciones correspondientes a las capacitaciones para las mujeres.

³² En cinco países de América Latina (Brasil, Costa Rica, Colombia, México y Panamá), las mujeres cuentan con medidas afirmativas en relación al destino del financiamiento estatal a las campañas electorales, dado que las leyes obligan a los partidos a destinar parte de los recursos que reciben para la capacitación y formación de las mujeres (Brasil, Colombia, México, Panamá); el acceso a los medios de comunicación para las campañas electorales (Brasil desde 2009) y la creación de un fondo con obligación de utilización paritaria para la formación en valores democráticos (igualdad de género, derechos humanos o empoderamiento) (Costa Rica) (Freidenberg 2017a).

Las mujeres requieren recursos para hacer política, por ello, es necesario concretar apoyos económicos directos y de oportunidad para las mujeres hondureñas en el ámbito de la participación política. En este sentido, se debe establecer de manera precisa los procedimientos y la estructura para entregar financiamiento económico específico directo para que las mujeres candidatas (como se hace actualmente en Canadá o como se establece en la nueva ley de Haití), lo que no debería ser tan difícil dado que Honduras (junto a Panamá) son los dos países que los candidatos (o al menos los independientes) pueden recibir financiamiento público directo del Estado, sin que sea mediado por las estructuras partidistas (Ferreira Rubio 2009: 12).

De esta manera, las mujeres candidatas (que siempre tienen dificultades de recibir dinero de las cúpulas partidistas) podrían recibir dinero directo para hacer sus campañas. Honduras es junto a Costa Rica, Panamá, México entre los países que ya han avanzado en legislar sobre otorgar recursos públicos para el sostenimiento institucional y permanente de los partidos para la capacitación de líderes mujeres y la promoción de la participación política. A pesar de ello, deben desarrollarse herramientas transparentes y eficientes para fiscalizar que se haga efectiva la transferencia anual y el uso adecuado del 10% para la capacitación y la promoción política de las mujeres, contemplado en la reforma más reciente de la LEOP,³³ dado que en la práctica eso no ocurre, según la Red de Mujeres Interpartidarias y el Observatorio Político de las Mujeres.³⁴

Los informes de los partidos donde se presentan los gastos, desglosados en relación a lo que tiene que ver con la igualdad, deberían estar disponibles para el acceso público. Por ejemplo, a través de la página web del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Honduras o en las páginas webs de los partidos políticos debería ser pública la información respecto al dinero recibido por cada partido político y en cuanto a los gastos que los mismos han realizado.

Séptima recomendación: Impulsar políticas que procuren la transversalidad de la perspectiva de género en las instituciones democráticas y la interseccionalidad, dando cuenta de la integración de comunidades indígenas y de la diversidad sexual en las instituciones

³³ "Artículo 105.A. Con el objeto de fortalecer las capacidades requeridas para que el Principio de Paridad se implemente con igualdad de oportunidades para las mujeres, el Tribunal Supremo Electoral a partir del año 2013 hará las previsiones presupuestarias con el propósito de su inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a fin de transferir anualmente a los Partidos Políticos, un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda política, que le corresponde a cada uno de los Partidos Políticos. Dichos fondos deberán ser utilizados exclusivamente para la capacitación y promoción política de las mujeres; los Partidos Políticos podrán aplicar mecanismos financieros para anticipar recursos y cancelar los adeudos cuando se reciba la transferencia. El Tribunal Supremo Electoral reglamentará y supervisará la transferencia y ejecución de estos fondos y establecerá las sanciones pecuniarias y administrativas que correspondan cuando los mismos no se utilicen para el fin establecido". Ver DECRETO No. 54-2012 <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/honduras-leydecuotas-2012-decreto-54.pdf>

³⁴ Ver El Heraldo, <http://www.elheraldo.hn/eleccioneshonduras2017/1126800-508/mujeres-en-lucha-por-la-inclusi%C3%B3n-pol%C3%ADtica-en-honduras>

Se trata de promover que las instituciones públicas procuren incorporar la transversalidad de género en sus políticas y decisiones y que se impulse una Estrategia integral de igualdad entre hombres y mujeres, donde esté claro el modo en que cada institución pública (Congreso Nacional, Tribunal Superior de Elecciones, Poder Ejecutivo, entre otras instituciones). De ese modo, se deben llevar a la práctica de manera más eficiente las políticas que ya se han diseñado e implementado pero que no han conseguido aún sus objetivos de manera plena (ver el PIEGH). En ese sentido, se recomienda la creación de la unidad técnica de género en el Congreso Nacional, orientada a asesorar la producción legislativa, asegurándose que el Estado hondureño cumpla con las leyes nacionales y los convenios internacionales en materia de derechos de las mujeres (muchos de los cuales ya los ha suscrito).

Octava recomendación: Monitoreo de la cobertura electoral de los medios de comunicación sin estereotipos de género

Los medios de comunicación de masas promueven una figura femenina sin poder, sin capacidad de transformación de su realidad comunitaria, social o política. Los medios reproducen los estereotipos de género, asociando tareas y roles a los géneros, colocando a las mujeres en papeles que las aleja de ser prototipos que ejercen el poder (Freidenberg 2017a; Llanos y Sample 2008). Se suele invisibilizar las iniciativas femeninas en las instituciones públicas o en la sociedad en general; no se suele escuchar la voz de las mujeres (Massolo 2007) y se las suele segregar de los espacios de poder por considerarlos espacios masculinos.

Debido a ello, resulta necesario generar monitoreos de los medios de comunicación de masas y analizar el modo en que construyen y reproducen los estereotipos de género en torno a las candidaturas y los liderazgos de las mujeres políticas. Del mismo modo que se ha hecho México, resulta necesario desarrollar monitoreo de medios en época de campaña electoral respecto a cómo (y cuánto) cubren las campañas electorales de las candidatas mujeres (en relación a la de los hombres) así como también talleres de formación para periodistas para promover coberturas mediáticas sin estereotipos de género.

Novena recomendación: Aprobación de una Ley Integral a una vida Libre de Violencia y tipificación de la violencia política contra las mujeres (por ser mujeres) como un delito

La mayor inclusión de las mujeres como actrices políticas tiene efectos adversos y las reglas electorales para promover su participación no son suficientes para nivelar completamente el campo de juego donde ellas desarrollan su actividad política (Krook 2017). Las mujeres han sido ‘moneda de cambio’ entre grupos internos” (algo así como un castigo para ‘el que pierde la interna, pone mujer’) (Freidenberg 2017b: 13). En este marco, el debate sobre las diversas formas de sexismo y violencia que sufren las mujeres en la política (Albaine 2017; Krook y Restrepo Sanín 2016) ha posicionado el tema y movilizó actores nacionales e internacionales para su erradicación y

sanción. En el caso de Honduras, además, esto se agrava por la violencia estructural que vive el país, donde las mujeres son uno de los grupos más afectados.³⁵

Los legisladores de varios países latinoamericanos como Bolivia, Ecuador, Guatemala o México han promovido leyes para prevenir y sancionar diversas formas de persecución, acoso y violencia contra las mujeres en la política, aunque sólo Bolivia ha aprobado la Ley.³⁶ A pesar de contar con una Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, un Instituto y una Ley Nacional de la Mujer, Honduras no cuenta con una Ley Integral de Acceso a una vida Libre de Violencia, como lo establece la Convención de Belén do Para y tampoco se ha aprobado una Ley contra la Discriminación, aunque en la Constitución se señale el principio de no discriminación.

Los partidos hondureños juegan con las expectativas de las mujeres que quieren hacer una carrera política: les prometen recursos, apoyos y cargos, para luego no cumplir con sus promesas; capacitan a mujeres militantes para luego no apoyarlas como candidatas, bajo la excusa de que deben seguir capacitándose (lo que no suelen usar como requisito para los candidatos masculinos). Esos partidos continúan empleando criterios poco meritocráticos en la selección de candidaturas de las mujeres (cosa que tampoco hacen con los hombres): prefieren mujeres de la familia o con vínculo cercano (esposas, hijas, hermanas) frente a las militantes, porque siguen pensando a esas mujeres como “suyas” (de su pertenencia) creyendo que pueden mandar en ellas como “sujetos tutelados” (Freidenberg 2019).

En ese sentido, se debe promover la reforma de la Ley contra la Violencia Doméstica, para convertirla en una Ley Integral contra la Violencia de Género o Ley de acceso a una vida libre de violencia, incluyendo la violencia política en razón de género (hacia las mujeres por ser mujeres), con las especificaciones que plantea la Convención de Belem do Pará. En el caso de que no se apruebe una Ley Integral, debería impulsarse una Ley contra la Violencia Política de Género, tomando como punto de partido el proyecto ya existente en el Congreso Nacional,³⁷ incorporando la tipificación de la violencia política en razón de género como un delito, establecer las sanciones al victimario y las reparaciones concretas a las víctimas.³⁸ Las normas deben ser claras

³⁵ Ver Informe de Social Watch, “¿Podrán los compromisos de la agenda 2030 restablecer los Derechos Humanos?”, Informe Nacional de Honduras. Disponible en <http://www.socialwatch.org/es/node/17339> [Consulta realizada el 16 de junio de 2018, 20:26hs.]

³⁶ En 2012, los legisladores bolivianos aprobaron la Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, en respuesta al homicidio de la concejala Juana Quispe y de las demandas de las organizaciones de mujeres que señalaron que, durante los ocho años anteriores, la policía había recibido más de 4.000 denuncias de hostigamiento por parte de las mujeres que participan en política. Esta ley define diversas conductas que deben ser sancionadas como el acoso político (con 2 a 5 años de prisión) o la violencia política (de 3 a 8 años).

³⁷ Ven el Proyecto de Decreto de “Ley en contra de Acoso y Violencia política hacia las mujeres”, de la Comisión de Igualdad de Género del Poder Legislativo, del 04/03/2015, presentado por la diputada Doris Gutiérrez.

³⁸ La Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (CIM/OEA) ha establecido el primer acuerdo regional a través de la aprobación de la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres (CIM/OEA 2015), en la cual los países firmantes declararon la necesidad de “impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas (...) para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso político

sobre qué ocurre cuando se violenta a las mujeres, cuando se está ante una falta grave o una gravísima y cuáles son las sanciones para cada manifestación de violencia (Ley Modelo CIM-OEA).

Hay que pasar de los diagnósticos a la acción integral y dejar de poner una y otra vez las exigencias en las mujeres: que tienen que sumar, que tienen que estar capacitadas, que tienen que ser sororas y además defender los intereses de las mujeres. Los costos no pueden seguir estando en las mujeres. La discusión ha estado cruzada por la tensión entre lo punitivo y lo administrativo. Cada vez es mayor el consenso en la cooperación internacional, las autoridades y la academia en torno a la necesidad de impulsar sanciones administrativas, político-partidistas y/o electorales más que las penales así como también que esas medidas incluyan consecuencias inmediatas (Freidenberg 2019).

Esas sanciones van desde a) amonestaciones públicas, b) suspensiones de los derechos como militantes; c) impedimento de ejercer candidatura en nombre del partido por un período de tiempo; d) impedimento de ser electo/a en nombre del partido por un período de tiempo o para ser dirigente del partido; e) pérdida del cargo que se está ejerciendo y/o f) expulsión (o pérdida de la militancia) del partido. Para todo ello, los partidos deben además contar con reglas y órganos internos donde se pueda identificar, vigilar, denunciar, sancionar y dar seguimiento a las situaciones de violencia política de género que propician sus dirigentes y militantes desde dentro de la organización política.

Los partidos también deberían crear **Protocolos para la Atención de la Violencia Política** contra las mujeres, que clarifique qué es y qué no es violencia; qué hacer dentro del partido frente a una denuncia de violencia política en razón de género, en qué medida afectan el ejercicio de los derechos políticos-electorales, cuánto implica su “determinancia” y en qué medida se da el componente de género que supone un agravante en materia de derechos políticos.

Décima recomendación: Fortalecimiento de las instituciones públicas y sus unidades de género, de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos políticos de las mujeres

Se recomienda el apoyo directo y el fortalecimiento efectivo del **Observatorio de Participación Política de las Mujeres Hondureñas (OPPMH)**, a partir de una alianza con organizaciones de sociedad civil, organismos electorales, partidos políticos y academia, orientado a generar estadísticas y conocimientos para monitorear la participación política de las mujeres e investigar

contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral (...). La CIM también ha elaborado una propuesta de Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (2016) con el objeto de promover que los países adopten leyes específicas al respecto, en consonancia con la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (CEPAL 2016). En la Estrategia de Montevideo se sostiene que hay que “Promulgar leyes y normativas integrales y específicas para la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, implementándolas en forma efectiva y plena, incluidas las que garanticen el derecho a una vida libre de toda forma de violencia y discriminación.”

alrededor de las causas y las implicaciones de la ausencia de las mujeres en las instituciones y en los procesos de toma de decisiones públicas. La capacidad de articulación de propuestas de las mujeres organizadas en un movimiento social amplio es una pieza clave para el avance de los derechos políticos de las mujeres.³⁹

Asimismo, se sugiere el fortalecimiento de las instituciones públicas que defienden a las mujeres, como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMujer)⁴⁰ y la promoción de políticas y la planeación y aprobación de presupuestos públicos etiquetados con perspectiva de género. Además, se espera el fortalecimiento de la Comisión de Género del Congreso y la Unidad de Género del TSE (OEA 2017).

VI. CONCLUSIONES

Una dirigente de uno de los partidos tradicionales hondureños señaló en una de las reuniones de trabajo que “las leyes están de nuestro lado, las actitudes no”.⁴¹ Esta investigación presenta evidencia que contradice esa afirmación: ni las leyes, ni las actitudes están del lado de las mujeres en el sistema político hondureño. Un sistema político con un diseño electoral de género débil, con simulaciones y prácticas informales que desvirtúan el espíritu de la paridad de género, un sistema electoral excluyente, con organizaciones políticas jerárquicas y verticales que reproducen micromachismos y con movimientos sociales débiles y poco articulados en torno a qué hacer respecto al proceso de reforma electoral parece ser un escenario poco amigable a las mujeres políticas.

Las reglas actuales no ayudan a obligar a los partidos a poner a las mujeres, que son la mayoría de la población, en las candidaturas. No lo hacen porque las reglas son débiles, no son claras y no se encuentran en las leyes sino en los reglamentos, lo que hace que puedan ser interpretables por los actores políticos. En ese sentido, el proceso de reforma electoral de 2019 debe ser visto por el movimiento amplio de mujeres (de la sociedad civil y de los partidos políticos) como una oportunidad para impulsar y exigir una serie de reformas electorales que igualen la cancha en la que compiten hombres y mujeres. Las mujeres hondureñas enfrentan actitudes, prácticas y simulaciones, a pesar de todos los esfuerzos normativos e institucionales para mejorar las condiciones de igualdad de la competencia y del ejercicio del poder. Resulta necesario cambiar el marco de incentivos (reglas

³⁹ Por ejemplo, respecto al proceso de reforma electoral de 2019, en diferentes reuniones realizadas los/las participantes señalaron que: “Las mujeres no están organizadas para debatir el tema (de la reforma electoral); las mujeres no están debatiendo entre ellas ni con otros actores políticos claves ni tampoco tienen claro cuál es la agenda de los candados no negociables frente a la cual negociar sobre los derechos políticos de las mujeres”. Reuniones realizadas con miembros de la sociedad civil, del Observatorio de la Participación Política de la Mujer de Honduras, de la cooperación internacional y la Red de Mujeres Interpartidarias de Honduras, mayo y junio de 2019.

⁴⁰ Esta propuesta también está incluida en el análisis de Meza *et al.* (2018: 62).

⁴¹ Declaraciones de una dirigente de un partido tradicional en reunión de trabajo realizada con miembros de la sociedad civil, del Observatorio de la Participación Política de la Mujer de Honduras, de la cooperación internacional y la Red de Mujeres Interpartidarias de Honduras, mayo de 2019.

electorales) para obligar a los partidos a ubicar más mujeres en las candidaturas y para que ellas puedan ser electas y ejercer los cargos sin experimentar violencia.

Los militantes y dirigentes de los partidos ejercitan violencia política en razón de género porque pueden. Lo hacen porque no hay un costo partidista, porque a la gente no parece importarle y, por tanto, no hay costo electoral y/o político por ejercer la violencia. En ese sentido, no todo es responsabilidad de los políticos. La ciudadanía debe ser una aliada de las mujeres políticas rechazando enfáticamente continuar reproduciendo un sistema político (al que se le denomina como democrático) pero que en la práctica excluye a las mujeres de la toma de decisiones. Si los electores castigan en las urnas a los dirigentes que limitan las carreras de las mujeres, no votan a los candidatos con pasado violento contra otras candidatas (por ser mujeres) y, por el contrario, apoyan con su voto y participación la ampliación de espacios para las mujeres políticas, es muy probable que los políticos entiendan la necesidad de democratizar al sistema político hondureño.

La violencia política contra las mujeres debe generar costo electoral. Los partidos entienden el lenguaje de los votantes: sólo una derrota electoral (o la expectativa de que van a perder una elección) hace cambiar las estrategias. La violencia política en razón de género debe ser una causal de nulidad de las elecciones. En este punto, los/las periodistas deben contribuir cambiando la narrativa y generando marcos comunicacionales (*frames*) orientados a sancionar y condenar culturalmente el ejercicio de la violencia contra las mujeres políticas.

Finalmente, no se trata sólo de regular comportamientos (para que luego no se cumplan las sanciones o para que se simule cumplir con las normas formales) sino que tiene que ver con un cambio cultural que suponga cuestionar el dominio de los hombres (sobre las mujeres), los roles, los estereotipos y las diversas formas de exclusión que cruzan a la sociedad hondureña. La estrategia pasa necesariamente por feminizar la política y la sociedad, con una agenda impulsada de manera conjunta entre hombres, mujeres y otros, que lleve a cabo el cambio cultural necesario para transformar el modo en que se entiende, se hace y se vive la política en el país.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBAINE, Laura, 2017, "Marcos normativos contra el acoso y violencia política en razón de género en América Latina", en FREIDENBERG, Flavia y DEL VALLE PÉREZ, Gabriela, eds., *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y TECDMX, 2017, pp. 117-144.
- ARCHENTI, Néida y TULA, María Inés, 2017, "Critical Challenges of Quotas and Parity in Latin America" en DOŠEK, Tomáš, FREIDENBERG, Flavia, CAMINOTTI, Mariana y MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde, eds., *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, pp. 29-44.
- BAREIRO, Line y SOTO, Lilian, 2015, *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*. México, ONU MUJERES.

- CAMINOTTI, Mariana, 2016, "Cuotas de género y paridad en América Latina: mujeres, partidos políticos y Estado", en FREIDENBERG, Flavia y MUÑOZ POGOSSIAN, Betilde, eds., *Reformas a las Organizaciones de Partido Políticos en América Latina (1978-2015)*, Lima, PUCP, OEA, SAAP e IIJ-UNAM, pp. 183-203.
- CAMINOTTI, Mariana y FREIDENBERG, Flavia, 2016, "Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en Argentina y México", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. LXI, núm. 228, pp. 121-144.
- CASTELLANOS, Julieta y ROMERO, Salvador. 2019. *Encrucijadas de la democracia en Honduras y América Central*. Tegucigalpa: Instituto Universitario de Democracia, Paz y Seguridad, UNAH, Instituto Nacional Demócrata.
- CEPAL, 2019, *Observatorio de Igualdad de Género*, Santiago de Chile. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es>
- CEPAL, 2016, *Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030*. Decimotercera Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Montevideo, 25 a 28 de octubre.
- COALICIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL NO PARTIDARIA (ON-26), 2018, *Informe Final sobre la Observación del Proceso Electoral de 2017*. Tegucigalpa: Instituto Nacional Demócrata.
- CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ, 1994, Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- DECLARACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES, 2015, Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (CIM/OEA). Disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Declaracion-ESP.pdf>
- DOŠEK, Tomáš, FREIDENBERG, Flavia, CAMINOTTI, Mariana y MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde, eds., 2017, *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave McMillan.
- FERREIRA RUBIO, Delia, 2009, *Financiación política y género en América Latina y el Caribe*. Encuentro de mujeres parlamentarias de América Latina y el Caribe. Madrid, PNUD y UNIFEM, 15 y 16 de junio.
- FREIDENBERG, Flavia. 2019. "Los costos de la violencia política contra las mujeres". *Blog Primer Saque*, 8 de marzo.
- FREIDENBERG, Flavia, 2017a, "¿Por qué a las mujeres les cuesta tanto hacer política? Diagnóstico, obstáculos y buenas prácticas para mejorar la representación femenina en América Latina", en FLORES LÓPEZ, J. Arturo, GONZÁLEZ, Carlos A., GUTIÉRREZ MÁRQUEZ, Enrique y VALVERDE VIESCA, Karla (coords.), *Ciudadanía y calidad de vida: Debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina*, México, UNAM, IEDF, IBERO, La Biblioteca.
- FREIDENBERG, Flavia, 2017b, "La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina", en FREIDENBERG, Flavia y DEL VALLE PÉREZ, Gabriela, eds., *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y TECDMX, pp. 3-44.
- FREIDENBERG, Flavia y LAJAS GARCÍA, Sara, 2017, *¡Leyes vs. Techos! Evaluando las reformas electorales orientadas a la representación política de las mujeres en América Latina*, Documento de Investigación, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- FUNES VALLADARES, Lucila, 2013. *Mujeres y Elecciones en Honduras 2013*. Tegucigalpa: Instituto Nacional Demócrata y CEDOH.
- HTUN, Mala, 2005, "Women, political parties and electoral systems in Latin America" En Htun, Mala. *Women in parliament: Beyond numbers*. Stockholm: International IDEA, pp. 112-121.
- IFES, 2013, *La participación política de las mujeres en Honduras*. Washington, D.C.: IFES. Disponible en: <https://www.ifes.org/sites/default/files/womenspoliticalparticipationinhonduras.pdf>
- JONES, Mark P., 2009, "Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard", *Comparative Political Studies*, vol. 42 (1), pp. 56-81.

- JONES, Mark P., Santiago ALLES y Carolina TCHINTIAN, "Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América Latina", *Revista de Ciencia Política*, 2012, vol. 32, núm. 2, pp. 331-357.
- KROOK, Mona Lena, 2017, "¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de teoría y práctica", en FREIDENBERG, Flavia y Del VALLE PÉREZ, Gabriela, eds., *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y TECDMX, pp. 45-74.
- KROOK, Mona Lena y RESTREPO SANÍN, Juliana, 2016, "Género y violencia política en América Latina: conceptos, debates y soluciones", *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 1, pp. 127-162.
- LLANOS, Beatriz y MARTÍNEZ, Marta, 2016, "La paridad en América Latina: Se hace camino al andar", en LLANOS, Beatriz y MARTÍNEZ, Marta, eds., *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*, Washington, D.C., CIM/OEA, pp. 15-46.
- LLANOS, Beatriz y SAMPLE, Kristen, 2008. *Del dicho al hecho. Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*. Lima: IDEA Internacional, 2008.
- MASSOLO, Alejandra, 2007, *La participación política de las mujeres en el ámbito local en América Latina*, Santo Domingo, Instituto Internacional de Investigaciones, INSTRAW.
- MÉNDEZ, María Elena y MONTESDEOCA, Edison Ariel, 2010, "La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer en Honduras: un quinquenio de afanes y olvidos", en IIDH, *Legislación para la igualdad entre mujeres y hombres en América Latina*. Washington, D.C.: USAID y ASDI, pp. 331-370.
- MEZA, Víctor, SALOMÓN, Leticia y TORRES CALDERÓN, Manuel, 2018, *Honduras, Agenda Electoral Elecciones 2017*. Tegucigalpa: CEDOH.
- ONU Mujeres y PARLATINO, 2015, *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*.
- PISCOPO, Jennifer M., 2015, "States as Gender Equality Activists: The Evolution of Quota Laws in Latin America", *Latin American Politics and Society*, vol. 57, núm. 3, pp. 27-49.
- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), 2013, "Diagnostico obstáculos y barreras a la plena participación política de las mujeres". 18 de julio de 2013. Disponible en http://www.hn.undp.org/content/honduras/es/home/library/democratic_governance/diagnostico-obstaculos-y-barreras-a-la-plena-participacion-polit.html
- OEA, 2017, *Informe Preliminar de las Elecciones Generales de Honduras de 2017*, Tegucigalpa: Misión de Observación Electoral OEA.
- ONU MUJERES, 2012, *Construyendo Reglas para la Igualdad de Género en Derechos Político-Electorales en México*, México, ONU Mujeres, International IDEA, PNUD, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ROMERO, Salvador, 2018, "Primarias en Honduras: siguiendo las huellas de un sistema original". En *Observatorio de Reformas Políticas en América Latina* [#REFPOL]. Disponible en: <https://reformaspoliticas.org/reformas/candidaturas/procesos-de-seleccion-de-candidaturas-2/salvador-romero-ballivian/>
- SCHWINDT-BAYER, Leslie A. eds., 2018, *Gender and Representation in Latin America*. Oxford: Oxford University Press.
- SCHWINDT-BAYER, Leslie A., 2009, "Making Quotas Work: The effect of gender quota laws on the election of women", *Legislative Studies Quarterly*, vol. 34, núm. 1, pp. 5-28.
- SOBRADO, Luis Antonio, 2016, "El Tribunal Supremo de Costa Rica: concretando la cuota femenina y transitando a la paridad por género", en FREIDENBERG, Flavia y MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde, eds., *Reformas a las organizaciones de partidos en América Latina*. Lima, PUCP, OEA, SAAP, IJ-UNAM.
- TELLO SÁNCHEZ, Flavia, 2009, *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*, Tesis de Maestría, PRIGEPP/FLACSO.



TORRES GARCÍA, Isabel, 2017, "Violencia contra las mujeres en la política, Investigación en los partidos políticos de Honduras". Tegucigalpa: NDI y COMUNICA, Primera Edición.

UNIÓN EUROPEA, 2017, *Informe Final de las Elecciones Generales de Honduras de 2017*, Tegucigalpa: Misión de Observación Electoral UE.

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA, 2018. Informe.